

Relacion de los frutos, y cantidades de dinero que por un calculo aproximativo considero ha percibido la Comision de sequestros, y el Exercito Frances durante su dominacion en este Principado de Cataluna de las rentas que en el mismo posee el Exmo Señor Duque de Híjar Marqués de Orani, Conde de Aranda ó sea de quanto este ha dexado de percibir por dicho motivo, como tambien por razon de las invasiones temporales que han sufrido sus Estados, y las ruinas, y perjuicios causados por aquellas Tropas.

Año 1808.

Los perjuicios que se hayan ocasionado por invasiones ocurrencias en los estados que heredo Su Ex<sup>a</sup> El Exmo Señor Conde de Aranda, desde el principio de la guerra hasta 30 de Abril de 1810 en que acabo el arriendo general de Don Jayme Dot constaran en la Contaduria de Su Ex<sup>a</sup> a la qual habra este presentado los correspondientes documentos en reclamacion de sus abonos.

1809.

Destrozaron, y quemaron las tropas Francesas en el Deseñorio de Griens los frutos de aquella cosecha, despues de recogidos, y considero el perjuicio segun lo que se habia sacado annualmente de arriendo á . . . . . 1107# 12# 6

1810

Por una contribucion ó reparto que exigieron los Franceses en la Villa de Vallfogona en una invasion acaecida en aquel año tocaron á . . . . . 133# 1# 6

Del Señorio D Guions solamente se percibieron en este año 58# 11# 10 habiendo percibido lo restante las tropas Francesas, y segun el calculo D año anterior resultaron D perjuicio a Su Ex<sup>a</sup> . . . . . 1049" " 8

Estaba apoderado el Gobierno Francés D Marquesado D Vilanant, y considero el perjuicio por lo que se sacaba anualmente en el anterior arriendo en . . . . . 200" "

En las invasiones que en aquel año acaecieron en la Baronia D Orcau se apoderaron las tropas francesas D fuertes por valor D . . . . . 1283" 15" 7

Nada se percibió D la Baronia D Santa Coloma D Farnés por la proximidad D las tropas Francesas D Gerona, y considero el perjuicio por lo mismo que se sacaba D arriendo que eran . . . . . 800" "

Nada se percibió D la Panaderia D dicha Baronia ó derecho privativo D vender pan, pues a motivo D las circunstancias indicadas en la partida anterior, se habia este alterado, y segun lo que se sacaba D arriendo considero perjudicado a Su Ex<sup>a</sup> anualmente en . . . . . 350" "

Estaba apoderado el Gobierno Francés D las rentas D la Villa D Garriguella, y considero el perjuicio segun lo que se sacaba anualmente en el anterior arriendo en . . . . . 1800" "

Con motivo D la invasion, y saqueo que hicieron los Franceses en el Lugar D Talladell, nada percibió Su Ex<sup>a</sup> en aquel año del precio D arriendo que era . . . . . 700" "

1811.

Ningun calculo fijo puede formarse por lo q. respecta al Condado D Guimerà en los años 1811, y 1812, pues se

apoderó aquel Ayuntamiento de las rentas de Su Exa me  
 validos de la proximidad de los Enemigos, y sobre dicho pun  
 to hay pleyto pendiente; sin embargo aun quando aquel  
 Ayuntamiento saliese condenado a la restitucion de di  
 chas rentas, seria indispensable abonarle los frutos, y con  
 tribuciones que a la fuerza tubieron que entregar a los ene  
 migos en las invasiones ocurridas en aquellos dos años, cu  
 yo importe lo considero por un calculo prudencial segun lo  
 que resulta del Proceso a mas de la mitad de lo que hubiera  
 producido el arriendo de dichos dos años, y siendo el precio  
 de este 5501 + 1746 anuales, considero perjudicado a S. E.  
 quando menos en los dichos dos años en . . . . . 7000 " "

Estaba apoderado el Gobierno Francés de Señorio de  
 Girona, y aunque se recogió con mucho trabajo una pe  
 queña cantidad, considero el perjuicio en . . . . . 1000 " "

Vilanant lo mismo que el año anterior . . . . . 200 " "

Por las invasiones que sufrió la Baronía de Torba, y des  
 perdicio de frutos se abonaron al arrendatario . . . . . 450 " "

Por el Ganado que se llevaron las tropas Francesas al ar  
 rendatario de la Baronía de Orcau . . . . . 73 " "

En Santa Coloma de Farnés solo se recogió un poco de  
 trigo de la parte de la montaña, y considero el perjuicio a . . . 770 " "

Por la Panadería de idem excepto una pequeña cantidad  
 que pudo cobrarse . . . . . 875 " "

Garriguella lo mismo que el año anterior . . . . . 1800 " "

En la invasion ocurrida en el Lugar de Talladell se  
 apoderaron los Franceses de todos los frutos, y nada se  
 percibió de arriendo que era . . . . . 700 " "

1812

En el Señorio & Griens solo se cobraron 37 # 10 ¢, y considero el perjuicio en . . . . .	1070 "	2 " 6 "
En Vilanant lo mismo que el año anterior . . . . .	900 "	"
En Santa Coloma & Farnés, nada se cobró, y por lo mismo debe considerarse como en 1810 . . . . .	800 "	"
Panaderia & idem lo mismo que se ha dicho & la anterior . . . . .	950 "	"
Garriguella idem . . . . .	1800 "	"
Por los frutos & que se apoderaron los Franceses en la Cas-lania & Talladell, se abonaron al arrendatario & la misma . . . . .	483 "	3 " 5 "

1813.

En el Señorio & Griens solo se cobraron 45 #, y por lo mismo considero un perjuicio & . . . . .	1062 "	12 " 6 "
Marquesado & Vilanant como el año anterior . . . . .	900 "	"
Santa Coloma & Farnés idem . . . . .	800 "	"
Panaderia idem a excepción & 30 # que pudieron reco-gerse. . . . .	920 "	"
Garriguella, como el año anterior . . . . .	1800 "	"

1814.

Finalmente considero que las reparaciones & los edificios, como son casas de castillos, graneros, y demás que se han deteriorado por causa & las ocupaciones ya temporales, ya permanentes & las tropas francesas ascenderia quando menos á . . . . .

3000 "

Total . . . . . 36.777 # 84.8.

Importa la sobredicha relacion & los perjuicios ocasionados á Su Eñã directamente por el Exercito Francés segun calculo prudencial á las indicadas 36777 # 84.8 equivalentes á 395.589 reales 7 mäs vön. Barcelona 31. & Enero & 1816.

Jph de Manjarres  


D. Juan del Campo Calder, Oficial de la Secretaría y Contaduría del Exmo. Señor Duque de Segorbe y de Aragon, Marqués de Ormaiztegui, conde de Aranda, etc.

A.

Certificacion dada, en 8 de Diciembre de 1808, por D. Juan del Campo Calder, oficial de la Secretaria y Contaduría del Exmo. Sr. Duque y Señor de Híjar, á la comision militar nombrada por S.M. y Sr. el Emperador de los franceses y Rey de Italia, para entender en la confiscacion de los bienes y ventas de dicho Exmo. Señor, de los estados que estaban á su cargo, sus productos, y cargas que contra si tenian, y líquido que quedaba á favor de S.E.

2

D.<sup>no</sup> Juan del Campo Calles, Oficial 4.<sup>o</sup> De la Secretaría y Contaduría del Ex<sup>mo</sup> Señor Duque  
y Señor de Híjar, Marques de Orani, Conde de Aranda, etc.<sup>o</sup>

Certifico: Que dho Ex<sup>mo</sup> Señor, como Marques de Orani, y en virtud de legiti-  
mos títulos, posee, en el Reyno de Valencia, la villa y Baronía de Monovar, cuyas  
rentas consisten en pechos, regalías ó d<sup>os</sup> dominicales, y en diezmos, y están arren-  
dadas á D.<sup>no</sup> Juan Verón y Mira, vecino de la misma, en precio de veinte mil p.<sup>s</sup>  
ó trescientos un mil ciento setenta y seis r.<sup>s</sup> y diez y seis m.<sup>s</sup> de v<sup>o</sup> anuales; de que  
deducidos ciento veinte y quatro mil seiscientos ocho r.<sup>s</sup> y veinte y un m.<sup>s</sup> que, al  
poco mas ó menos, paga S.E. á saber: Seis mil de limosnas: Treinta y ocho mil sei-  
cientos noventa y cinco r.<sup>s</sup> y treinta y dos m.<sup>s</sup> de contribuciones d<sup>os</sup> y de diezmos: Qua-  
renta y ocho mil ochocientos ochenta y un r.<sup>s</sup> y catorce m.<sup>s</sup> de sueldos al Alcaide  
mayor, cura párroco, Administrador y demas empleados en la Iglesia, administracion  
de rentas y justicia: Once mil r.<sup>s</sup> que, al poco mas ó menos importará el ocho  
por ciento del líquido producto de diezmos, con que han sido redotadas las quatro  
curias de aquella parroquial y su anexo el Pinoso: Diez mil quatrocientos cinco  
r.<sup>s</sup> que asimismo importará, al poco mas ó menos, el quatro por ciento que, de to-  
dos los diezmos, se paga al colegio seminario de S.<sup>no</sup> Miguel de la ciudad de Orihuela:  
Dos mil trescientos doce r.<sup>s</sup> y seis m.<sup>s</sup> que se emplean en obras y reparos de las fin-  
cas y fundos y sus acequias; y tres mil trescientos catorce r.<sup>s</sup> y tres m.<sup>s</sup> que, al  
poco mas ó menos, se emplean en gastos de escritorio, pleytos y otros extraordina-  
rios, todo por cargas fixas de aquella administracion, quedan de renta libre á S.E. en  
cada un año ciento setenta y seis mil quinientos sesenta y siete r.<sup>s</sup> y veinte y nueve  
m.<sup>s</sup> de v<sup>o</sup>.

Asimismo posee S.E. en la ciudad de Durgos dos casas, de las quales, la una  
sirve de habitacion al administrador, y la otra está arrendada en quatrocientos r.<sup>s</sup> de v<sup>o</sup>;  
y en los Pueblos de Ontoria de la Carretera, Obienna, S.<sup>no</sup> Millan y S.<sup>no</sup> Adrian de Juanto  
varias suertes de tierras y censos perpetuos que le producen anualmente, con muy corta

Diferencia, seiscientos sesenta y quatro fan.<sup>s</sup> y tres celemin.<sup>s</sup> de trigo: mil doscientas sesenta y tres fan.<sup>s</sup> y un celemin de cebada: tres fan.<sup>s</sup> de centeno: Una fan.<sup>a</sup> y ocho celemin.<sup>s</sup> de abeno; y veinte y un r.<sup>s</sup> con diez y siete m.<sup>s</sup> por la contribucion de veinte gallinas y mri de honor. Estas ventas suben o bajan de valor, segun el precio a que corren los granos y tiempo en que se venden, no siendo facil hacer en tan corto tiempo, un computo prudente de el, por raxon de retroasarse, casi todos los años el pago de dhas especies. Sin embargo podrian regularse en quarenta y siete mil r.<sup>s</sup> añ.<sup>s</sup> al poco mas o menos, de que deducidos veinte y cinco mil seiscientos un r.<sup>s</sup> y veinte y sei m.<sup>s</sup> que se pagan de cargas y los com- ponen diez mil doscientos cinquenta y quatro r.<sup>s</sup> y catorce m.<sup>s</sup> que importan los reditos de censos con que se halla gravada aquella administracion: siete mil seiscientos setenta y cinco r.<sup>s</sup> de los sueldos del Administrador y pension de quinze r.<sup>s</sup> diarios a D.<sup>a</sup> Maria Orozco; tres mil seiscientos treinta y dos r.<sup>s</sup> y once m.<sup>s</sup> de las contribuciones de frutos civiles, subsidio eclesiastico y alcabala de granos: quinientos treinta y tres r.<sup>s</sup> y ocho m.<sup>s</sup> a que, al poco mas o menos, ascienden los gastos de administracion, pleytos y otros extraordinarios; ya tres mil quinientos seis r.<sup>s</sup> con veinte y siete m.<sup>s</sup> que se pueden regular por raxon de obras y reparos que puedan ofrecerse en dhas casas y en las trojes que S.E. tiene en el lugar de Obienna, solo quedan liquidos anualmente, al poco mas o menos, veinte y un mil trescientos noventa y ocho r.<sup>s</sup> y ocho m.<sup>s</sup> de r.<sup>s</sup>.

Tambien posee S.E. en el termino de la Ciudad de Valladolid el monte, dehesa, o Villa despoblada de Fuentes de Duero, con los Sotos de Villaverde y la cabezada y algunas dehesas que dependen de ella y estan situadas en el termino de Aldeanayor, cuyas ventas q. consisten en pastos, caza, venta de madevas y resama producen anualmente, al poco mas o menos, treinta y quatro mil trescientos sesenta y nueve r.<sup>s</sup> y trece m.<sup>s</sup> de que deducidos veinte y un mil setecientos sesenta y ocho r.<sup>s</sup> y veinte y siete m.<sup>s</sup> que importan las cargas que contra si tiene la administracion que de estas ventas se halla establecida en Valladolid, y son: veinte y dos mil quinientos noventa y cinco r.<sup>s</sup> y trece m.<sup>s</sup> de reditos de censos: cinco mil seiscientos sesenta y cinco r.<sup>s</sup> del sueldo del Administrador y guarda de la dehesa: Mil quinientos noventa y tres r.<sup>s</sup> y

Como estas ventas son todas a capiteu y ni debe verse ni algunas pen queda de honor. Estas ventas suben o bajan de valor, segun el precio a que corren los granos y tiempo en que se venden, no siendo facil hacer en tan corto tiempo, un computo prudente de el, por raxon de retroasarse, casi todos los años el pago de dhas especies. Sin embargo podrian regularse en quarenta y siete mil r.<sup>s</sup> añ.<sup>s</sup> al poco mas o menos, de que deducidos veinte y cinco mil seiscientos un r.<sup>s</sup> y veinte y sei m.<sup>s</sup> que se pagan de cargas y los com- ponen diez mil doscientos cinquenta y quatro r.<sup>s</sup> y catorce m.<sup>s</sup> que importan los reditos de censos con que se halla gravada aquella administracion: siete mil seiscientos setenta y cinco r.<sup>s</sup> de los sueldos del Administrador y pension de quinze r.<sup>s</sup> diarios a D.<sup>a</sup> Maria Orozco; tres mil seiscientos treinta y dos r.<sup>s</sup> y once m.<sup>s</sup> de las contribuciones de frutos civiles, subsidio eclesiastico y alcabala de granos: quinientos treinta y tres r.<sup>s</sup> y ocho m.<sup>s</sup> a que, al poco mas o menos, ascienden los gastos de administracion, pleytos y otros extraordinarios; ya tres mil quinientos seis r.<sup>s</sup> con veinte y siete m.<sup>s</sup> que se pueden regular por raxon de obras y reparos que puedan ofrecerse en dhas casas y en las trojes que S.E. tiene en el lugar de Obienna, solo quedan liquidos anualmente, al poco mas o menos, veinte y un mil trescientos noventa y ocho r.<sup>s</sup> y ocho m.<sup>s</sup> de r.<sup>s</sup>.

Nota q. no se hablan de las ventas que dependen de ella y estan situadas en el termino de Aldeanayor, cuyas ventas q. consisten en pastos, caza, venta de madevas y resama producen anualmente, al poco mas o menos, treinta y quatro mil trescientos sesenta y nueve r.<sup>s</sup> y trece m.<sup>s</sup> de que deducidos veinte y un mil setecientos sesenta y ocho r.<sup>s</sup> y veinte y siete m.<sup>s</sup> que importan las cargas que contra si tiene la administracion que de estas ventas se halla establecida en Valladolid, y son: veinte y dos mil quinientos noventa y cinco r.<sup>s</sup> y trece m.<sup>s</sup> de reditos de censos: cinco mil seiscientos sesenta y cinco r.<sup>s</sup> del sueldo del Administrador y guarda de la dehesa: Mil quinientos noventa y tres r.<sup>s</sup> y

treinta y un mil que se pagan de D. contribuciones por el encaberamiento de la delicia, utensilios y penas de cámara; y los mil novecientos quatro y diez y siete mil restantes que se regulan por razon de gastos de administracion, obras en la delicia y otros extraordinarios, quedan ligados en favor de S. E. en cada un año dos mil seiscientos y veinte mil de renta.

Del mismo modo pertenece a S. E. en la Isla y Reyno de Cerdeña, el Marquesado de Orani y Encovradas de D. D. Nuoro y Galua de Geninis, cinco rentas, que se componen de feudos y otros dros, solian arrendarse antiguamente en cinquenta mil d. an. libras de toda carga y paga de empleados, de modo que los habian de poner sin descuento alguno, y a su costa y riesgo en la tesoreria de S. E. en Madrid; pero como desde el año de 1794. no percibe S. E. cosa alguna por razon de estas rentas, ni tampoco se sabe el estado de ellas por la interception de correos maritimos y muchos desórdenes que ha habido y aun hay en su administracion se omite el sacar su producto que al presente no es alguno.

De la misma manera pertenece a S. E. y tiene D. como descendiente de D. Miguel Josef de Donnouville, Duque de Donnouville, a este ducado, grandezza de España de primera clase o el anexa, y renta de mil quinientos doblones, afecta a las minas de arago de la Nueva España, que la magestad del S. D. Felipe 5. ha concedido a D. D. S. por juro de heredad; pero este estado, como igualmente las tierras de D. D. D. Limber y otras situadas en los Países Bajos, se los disputa a S. E. el antiguo Duque de Ursel, y sobre ello penden pleytos por lo respectivo a España en el Real y Supremo Consejo de S. M. y por lo respectivo al Imperio frances en el tribunal de primera instancia de la ciudad de Bruselas, de forma que las rentas se hallan embargadas hasta su decision, y por esto, y no percibir S. E. cosa alguna de ellas, ni saber a punto quales son, ni en lo que consisten, no se puede dar razon de lo que producen.

Tambien tiene S. E. D. a varias acciones o columnas impuestas, en el Banco de San Jorge de la ciudad de Genova, por D. D. Simon Docamegra; pero se ignora el estado de ellas, por no haberlo manifestado todavia Mr. Jean Baptiste Durone et Envie que está encargado de ponerlas en claro.

Igualmente poseen S. E. los S. Duques de Hizar una casa con algunos terrenos en la Villa de Camillejas, a la distancia de una legua de esta Corte, y otras dos casas con una

*El Marqués de Orani... que obligo a separar... de empleados, de modo que los habian de poner sin descuento alguno...*

*De D. D. Miguel Josef de Donnouville... no ha dado a la... de España, que la magestad del S. D. Felipe 5. ha concedido...*

*En la ciudad de Genova... no se ignora el estado de ellas, por no haberlo manifestado todavia...*



hueras y varias tierras en el lugar de Ambroz, á la misma distancia; pero no se puede dar noticia de su valor por no haber intervenido nunca la Contaduría en su administracion, que corrió á la cargo de D.<sup>no</sup> Pedro Fernandez, quien es regular se halle al presente en dho lugar cuidando de estas haciendas, y es el único que puede dar nociones positivas de el estado de ellas.

El almacen de boza fina de Alcora, sito en la calle y casa de Luzon, es propio de S.E. y en él tiene un Contador, un Factor, dos oficiales y un portero para el despacho de los géneros y llevar cuenta y razon de sus productos. No siendo el mejor parage este para la concurrencia de la gente, determinó S.E. mudarlo á otro mas al cenozo, y á este fin tomó en alquiler una casa en la calle del Prado, de la que, por no haber llegado aun el caso de darla su destino, conservó siempre las llaves el mayordomo, quien se ha aumentado, sin que se sepa su paradero, ni tampoco si en la casa se custodian algunos efectos.

De forma que, no produciendo cosa alguna el Marquesado de Orani, en Cerdeña, el Ducado de D'Ornaville, en los Países Bajos, ni en España, ni las acciones del Banco de S.<sup>ta</sup> Jorge en Genova; y no sabiéndose el de las haciendas de Canillejas y de Ambroz, todo por las razones que quedan expuestas, resulta que de esta certificacion solo debe contarse con los de la D'arabia de Monovar y rentas de Valladolid y de Burgos, las quales, con deducion de sus cargas son de la manera que sigue:

Estado de las rentas que constan en esta certificacion.

	Productos.	Cargas.	Líquido anual
Las Rentas de Monovar	3011576. 16.	1240668. 23.	1760567. 23.
Las de Burgos	470000.	250603. 26.	219398. 3.
Las de Valladolid	340360. 13.	330768. 27.	20959. 20.
Totales	3821545. 29.	1821979. 6.	2000566. 23.


Por manera que ascendiendo el total producto ó renta anual de la villa y D'arabia de Monovar y de las administraciones de Burgos y de Valladolid, cuyo despacho está á mi cargo, á la cantidad de trescientos ochenta y dos mil quinientos quar



La declaracion de la com. de el Prado... impuesta por el p.<sup>o</sup>... esta p.<sup>o</sup> se le p.<sup>o</sup>... va por sus campos... o el d.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup>... proporcion mas... linea p.<sup>o</sup> haber... cubra lo d.<sup>o</sup>... ella habria y era... no se cubria lo... llaves al cobro... de p.<sup>o</sup> de fabricar... la p.<sup>o</sup> en d.<sup>o</sup> se... sobre la plaza y... de mas. Allí q.<sup>o</sup>... tambien habria... preguntado con... el objeto de entre... el d.<sup>o</sup> a persona... unirme a p.<sup>o</sup>... el d.<sup>o</sup> me acuerdo... p.<sup>o</sup> la entrega se... se entregaban los de... casa y a esta d.<sup>o</sup>... luego p.<sup>o</sup> se p.<sup>o</sup>... o al menos sacar... un nota el 1000... o algo p.<sup>o</sup> la p.<sup>o</sup>... a la d.<sup>o</sup> al futuro... esto y al otro mu... esto p.<sup>o</sup> pero un... va enno noticia

venta y cinco  $\text{d.}$  y veinte y nueve  $\text{m.}$  y las cargas que tienen sobre sí á cinco ochenta y uno  
 mil novecientos setenta y nueve  $\text{d.}$  y seis  $\text{m.}$  es visto quedar de líquido producido en favor  
 de S.E. doscientos mil quinientos sesenta y seis  $\text{d.}$  y veinte y tres  $\text{m.}$  de  $\text{v.}$  salvo error,  
 omision ó mala inteligencia que, es facil, puede haber habido atendida la precipitacion con  
 que he tenido que formar esta certificacion. Madrid ocho de Diciembre de mil ochocientos  
 ocho = Juan Del Campo Batdes =

Por copia conforme.

Campo  


Razon que D. Juan Del Campo Baldes, Oficial 4.º de la Secretaria y Contaduria del Exmo Señor Duque y Señor de Hijar, Marques de Orani, Conde de Aranda, etc.º, forma Del Mayorazgo de Portugal, o Marquesado de Orani, propio de S.E. Dientas de que se compone, cargas que contra si tiene y líquido anual que queda a su poseedor. Todo conforme a la orden de la Comision Imperial de S.ª quierros e indemnizaciones, que le ha sido comunicada por D.º Vicente Martinez, Administrador y Agente principal, nombrado por la referida Comision, de todas las ventas que pertenecian a dho Exmo Señor.

Marquesado de Orani.

83.

Este Estado, que se compone del Marquesado de Orani, antiguamente Encomendadas de Cavadonia Dove, y de las Encomendadas o Baronias de Anoro, B.ª Dini y Gabruas de Geminis, en la Vista de Cerdena, de las Baronias de Monovar y Sollana, en el Rey no de Valencia, y de la Baronia de Mur, en el Principado de Cataluña, lo posee el Exmo Señor Duque de Hijar, como descendiente de D.º Fadrique de Portugal y de su muger D.ª Margarita de Borja, quienes le adquirieron. a saber: Las Encomendadas de Cerdena y las Baronias de Monovar y de Mur de Beatriz Cascares y Des, hija de Juan Cascares, uno de los herederos de la casa de Maza y bienes libres que quedaron por muerte de D.º Juan Maza de Arana, ultimo poseedor de dha casa, por medio de una lra de cesion o venta otorgada a su favor en 15. de Febrero de 1565; y la Baronia de Sollana de las familias de Carbonell y Catala que la poseian y se la traspasaron, mediante tambien dos lras de venta que otorgaron a su favor con diferentes fhas q.º no pueden expresarse por no constar en los papeles de Secretaria y Contaduria, y si en los documentos que se custodian en los archivos y se hallan sellados al presente. De todas estas Baronias la referida D.ª Margarita, por si, y en uso del poder q.º al efecto, y para otorgar su testamento, le habia conferido el mencionado D.º Fadrique fundo, en 31. de Octubre de 1573. un mayorazgo, que denominó de Portugal, y a su sucesion llamo a sus hijos y descendientes los que le poseyeron sin oposicion alguna, siendo el actual Duque de Hijar el octavo Señor de este Estado.

*Nota q.º de un etc  
Edicam.º se habla  
de ventas q.º no  
corrian p.º la lra.  
de campo y p.º  
la primicia de  
della para una  
otra aplicati.  
va de como se va  
que el orden en el  
ta oracion se debe la  
petición de la lra.  
misma relativa  
no lo autoriza  
ni tambien al etc  
se respaldar. se  
muyada los va  
nes en un lra.º y  
los espaldas en.  
na q.º el etc  
sea y esto no se  
abrana con lo q.  
re inquina en la  
separacion. se  
reserva la lra.º de  
campo anual y  
eran q.º se etc  
to y p.º q.º se etc  
ambos me van  
si se separan esta  
separacion.*

*Esta fundacion de  
mayorazgo en  
q.º debio averse  
mir la autoridad  
real de uno de los  
aptes de q.º no  
sea revocado o  
enajenado p.º  
del fiscal p.º  
racion de la lra.  
de comision q.º se interpretó la n.º autoridad cabe preterir y a ciencia  
y paciencia y un autentico.º de q.º podia reclamarse de parte de*



2

Las rentas que se paga son diversas unas y otras, y de ellas, como tambien de los Pueblos que comprehende, se tratara al hablar de cada Baronía, citandome ahora á manifestar los documentos en cuya virtud se hallan estos Estados segregados de la Corona. Son aquellos, por lo respectivo al Marquesado de Orani y Encotradas de Cerdeña, por concesion de los Reyes de Aragon D.<sup>no</sup> Pedro, D.<sup>no</sup> Alfonso y D.<sup>no</sup> Juan el segundo á las casas de Maza y de Carvoz, por lo respectivo á Monovar, por concesion de los Reyes D.<sup>no</sup> Jayme el 2.<sup>o</sup> y D.<sup>no</sup> Alfonso el 4.<sup>o</sup> de Aragon á D.<sup>no</sup> Gonzalo Garcia de Maza, por lo respectivo á Sollana, por conquista que de ella hizo Don los Sarracenos D.<sup>no</sup> Ximen de Urrea, á quien por esta razon se la concedio el Rey de Aragon D.<sup>no</sup> Jayme el 5.<sup>o</sup> despues de la conquista de la ciudad de Valencia, y finalmente la Baronía de Mur fue concedida por el Rey D.<sup>no</sup> Pedro de Aragon á D.<sup>no</sup> Bernardo Torrellas en 26. de Febrero de 1280. Despues de D.<sup>no</sup> Bernardo la poseyeron los Condes de Pallás de quienes pasó á la casa de Maza y Arborea, y de esta pro indiviso á D.<sup>no</sup> Rodrigo de Portugal y á D.<sup>no</sup> Baltasar Ladrón, de forma que á S.E. en representacion del primero solo pertenece la mitad.

Pueblos y rentas de que  
se componen estos Estados.

---

Las Encotradas y Marquesado de Orani, en Cerdeña, comprehenden, á saber: este último las villas de Orani, Savule, Orvelli, Ottana y Oriffevi las quales pagaban á S.E. los D<sup>nos</sup> de feudo cierto ó cerrado, salto de corte, grano de corte, vino, veintena de los cerdos fovearvos que pastan en sus montes, portadiga, pezas de gama, carnevos de corte, signos ó edebajos de puercos, ovejas y colmenas, arriendo de saltos, escrivanía, oficialía, castar- duvia, carcelería, tenturas ó penas civiles, encargos, ó magnicias criminales, composiciones y paga de corte: cuyos ramos de rentas

le producian en arriendo todos los años tres mil seiscientos libras sardas,  
 de que deducidas mil y seiscientos que, al poco mas ó menos, vendrá á  
 perder á virtud de los decretos de S.M.I. y E. que traxen de la supresion  
 de feudos y jurisdicciones señoriales, y comprehenden los feudos, tenturas,  
 encargos, composiciones, cavalería, paga de corte y demas dñs jurisdiccionales  
 queda reducido su producto á dos mil lb. que hacen S. de vn quince mil  
 cinquenta y ocho, y veinte y ocho m.

152058. 28.

La Encomienda de Nuoro se compone de las Villas de  
 Nuoro, Orgosolo y Lolove, las que pagaban á S.E. los dñs de feudo cer-  
 rado y salto de corte, peras de gama, pastos, grano de corte, vino, esberbajos  
 ó signos de obejas, puercos y colmenas, carneros de corte ó sementeros, por-  
 tadiga, castañudría, paga de corte, tenturas ó peras civiles, encargos comu-  
 nales, escribanía, oficialía, mostrencos y veintena de cerdos forasteros, los  
 que se arrendaban en mil doscientas seis lb. y cin sueltos sardos en cor-  
 da un año, de que deducidas nuevecientas ochenta y seis lb. y cinco suel-  
 tos que asimismo vendrá á perder, al poco mas ó menos, con motivo de  
 la supresion ya citada, que se extiende á los dñs de feudo, tenturas, en-  
 cargos, escribanía, oficialía, paga de corte y mostrencos queda reducido  
 su producto á doscientas veinte lb. que hacen mil seiscientos cinquenta  
 y seis S. y diez y seis m. de vn.

10656. 16.

La Encomienda de Bivini se compone de las villas de Bivini,  
 Govofay y Onani, y pagaba á S.E. los dñs de feudo ciuto y salto de  
 corte, vino, esberbajos ó signos de obejas y de puercos, peras de gama,  
 grano de corte, maguicias castañudría, cavalería, oficialía, escriba-  
 nía, paga de corte y veintena de cerdos forasteros, los que se arren-  
 daban en dos mil seiscientas veinte y cinco lb. de que deducidas se-  
 tecientas que del propio modo perderá S.E. con motivo de dha supre-

sion, que comprehende los dros de fundo, maquicias, canceleria, escrivania, oficialia y paga de corte, queda reducido su producto a dos mil veinte y cinco lb que hacen quince mil doscientos quarenta y siete r. y dos m. de un

160755. 10.

152247. 2.

La Encomienda de Salwa de geminis se compone de las villas de Tempio, Calayamus, Augues, Luras, Dorigadas, y Agius, y de los puertos de Longo Sauto, La texta, Erule, Vignotas y la Isla Roja, y pagaba a S. E. los dros de fundo abierto, dequino o esberbajo de ovejas y puecos, cabras o murichas de fuego, veintena de cerdos o alquiler de bellota, almoracenazgo, aduana, salto de mustarda, portadiga, maquicias, tenneras, penas de camara, leñas, oficialia, escrivania, y balleseria, los que le producian en administracion quatro mil seiscientos diez y nueve lb, de que deducidas dos mil seiscientos setenta que del mismo modo perdervi, al poco mas o menos, con la supresion arriba mencionada que comprehende los dros de fundo, tenneras, aduanas, almoracenazgo, maquicias, penas de camara, oficialia y escrivania, quedan reducidas a mil ochocientas quarenta y nueve lb. que hacen r. de un trece mil nueve cientos veinte y uno, con treinta m.

152921 30.

Total producto del Marquesado de Orani en Cerdeña

450884. 8.

Cargas que contra si tienen estas rentas, y que se pagan en Caller.

Salarios del Podaravio gñal y Secretario...	820.
Censos	836. 15.
Contribuciones reales	848.
Gastos de administracion	903.
Id. de pleytos	137.
Obras	100.
Total de cargas	5244.*35.8.

Reales de un 240433. 2.

Liquido anual

250453. 6.

De forma que quedando reducidas las expresadas rentas a la cantidad de quarenta y

5  
cinco mil ochocientos ochenta y quatro  $\text{r.}$  y ocho  $\text{m.}$  de  $\text{d.}$ , y ascendiendo las cargas que  
contra si tienen y los gastos á que están sujetas á la de veinte y quatro mil quatro-  
cientos treinta y un  $\text{r.}$  y dos  $\text{m.}$  es visto que solo quedan de producto líquido para  
S.E. los expresados veinte y un mil quatrocientos cincuenta y tres  $\text{r.}$  y seis  $\text{m.}$  de  $\text{d.}$ ,  
esto en el caso de que lleguen á ponerse corrientes dhas rentas, de las que, hace ya ca-  
torce años, no se percibe cosa alguna, segun de la certificacion dada por mí con fhas  
de ocho del corriente.

### Baronia de Monovar.

Esta Baronia, que comprehende quatro leguas  
y media de longitud y quatro de latitud de termino  
y jurisdiccion, se compone de la Villa de Monovar,  
del Poblado del Pinoso y de los caserios de la Argue-  
ña, Rodriguillo, Culibron y otros de menos considera-  
cion, en el Reyno de Valencia, y paga á S.E. los diez-  
mos de todos los frutos que se cogen en su termino, y  
son de trigo, cebada, avena, centeno, ganados, lana, pa-  
rizo, anís, cominos, almendras, vino, aceite, baylillas, cá-  
ñamo, horralizas, forrages, alfalfa y legumbres, y los pechos  
ó censos perpetuos cargados sobre las tierras repartidas quan-  
do fue repoblada de resultas de la expulsion de los moriscos,  
y sobre los terrenos de monte que, despues acá, se han dado  
en establecimiento para que los reduxesen á cultivo. Asimismo  
perenen á S.E. en esta Baronia las regalías ó dro  
privativo y prohibitivo de taberna, panaderia, tienda, pilon  
de la carniceria, molinos asineros, hornos y mesones, ha-  
biendo perdido el privativo y prohibitivo de almaravas ó  
molinos de aceite, que tambien tenia antiguamente, la pro-

piedad de los montes de ella y facultad de conceder ó denegar las licencias que se solicitan para cortas de maderas, las que tiene obligacion de dar gratuitamente á los vecinos de Monovar quando las piden para sus propios usos; pero á los que no lo son, y á los que las pretenden para emplearlas en mos, ú obras que no son propias suyas, les exige un tanto por cada pino que cortan, y la quarta parte de las multas que se imponen á los dañadores de montes, cuyos ramos de venta, por un quinquenio, producen, á saber:

Productos de estas Ventas.

Los diezmos 20.706. p. 3. sueldos y 12 din. valenc. q. hacen 1. de vn. . . . .	3110855.	15.
Los pechos 1528. p. 15. s. y 2. din. que hacen . . . . .	240075.	29.
Las Regalías 7617. p. 8. s. y 1. din. que hacen . . . . .	1140702.	4.
La venta de maderas, 12. p. 1. s. y 2. din. que hacen . . . . .	2182.	
Las multas, 25. p. y 12. sueldos que hacen . . . . .	2385.	17.
<u>Total</u>		4532167. 31.

Cargas que contra si tienen.

El noveno diezmo á S. M. . . . .	2192.	5.	
El quatro por ciento del colegio de Orihuela . . . . .	734.	17.	1.
El ocho por ciento de los Vie. . . . .	1326.		
El subsidio eclesiástico . . . . .	30.	12.	6.
El diezmo del Obispo y cabildo de Orihuela y de la Universidad de Valencia . . . . .	30.		
Las contribuciones reales . . . . .	625.	6.	7.
Las limosnas . . . . .	565.	12.	10.
Los sueldos de Iglesia y Hospital . . . . .	1131.	2.	3.
Los de administracion . . . . .	502.		
Las fundaciones . . . . .	470.		
La Fabrica de Iglesia . . . . .	350.		
Las fundaciones de minas . . . . .	130.	13.	4.
Los gastos de administracion y obras . . . . .	1500.		
Por la supresion de fondos que previenen los decretos de S. M. V. se deduce, al poco mas ó menos . . . . .	5078.	5.	4.
<u>Total en p. valencianos</u>	14466.	15.	5.

87. vn. 270852. 18.

Líquido producido anual . . . . . 2330315. 13.



De forma que ascendiendo las rentas á la cantidad de quatrocientos cinquenta y un mil ciento sesenta y siete  $\text{r}^{\text{s}}$  con treinta y un  $\text{m}^{\text{s}}$  y las cargas, y deducion de las dos tercias partes del producto de regalías, que, al poco mas ó menos, vendrá á perder S. B. con motivo de la supresion de fundos, á doscientos diez y siete mil ochocientos cinquenta y dos  $\text{r}^{\text{s}}$  con diez y ocho  $\text{m}^{\text{s}}$ , es visto quedar solo de renta líquida para el Señor de la Baronia doscientos treinta y tres mil trescientos quince  $\text{r}^{\text{s}}$  con ~~trece~~  $\text{m}^{\text{s}}$ , advirtiéndose, para evitar dudas ó mala inteligencia, que para la formacion de este Estado me he servido de los documentos en que se expresan los productos de estas rentas, y no de la escritura de arrendamiento que actualmente corre, como lo hizo para la que di con fecha de ocho del corriente, por quanto esta cosa en fin del presente año, á virtud de separacion hecha por el arrendador D. Juan Verdu y Mira, y conformidad de S. B.

Baronia de Sollana.

Esta Baronia, sita en el mismo Reyno de Valencia, se compone de la villa de Sollana, de los lugares de Alicia, trullas y torres de Pionani y de las tierras que en la encomienda de Silla y Pueblos de Alginete, Benifayo de Jato, Alcaer, Deniparell, Almusafes, Cotes, y Parvines reciben riego de la Real acequia de Alcaer, que se está construyendo de cuenta de S. B. considerando las rentas que se pagan en la onzena parte de los frutos en las parcelas antiguas y la treintena en otras; en el tercio diezmo de los mismos frutos; en una gallina sobre cada solar de los establecidos desde el año de mil seiscientos quatro; en las regalías de hornos, panadería, mescon, pilon de la carnicería, molino arivero y adrovero, almazaras, ó molinos de aceite, y en la veintena de las tierras que reciben riego de la referida acequia, cuyos ramos de rentas

240431	232453
217052	2330345
2750143	119862
2262	30267
920631	379206

por un quinquenio, producen, a saber:

Productos de estas rentas.

La Señoría de Sellana y veintena de esta villa y demas Pueblos	3390133.	22.
Las regalías	530629.	16.
Los arriendos de algunas tierras propias de S.E.	10310.	
Los censos impuestos sobre tres casas	2270.	2
<u>total</u>	<u>3940913.</u>	<u>6.</u>

Cargas que tienen conora si estas rentas y se pagan en Valencia

Sueldos de administracion	45735.	16.	} . . . " 2750283.
Gastos de id.	23523.	30.	
Id. de extraordinarios y pleytos	14737.	5.	
Obras en las regalías y camillo	4963.		
Dedictos de censos	7048.	2.	
Pensiones	4453.	8.	
Limosnas	2400.	10.	
Contribuciones Reales	5249.	24.	
Noveno diezmo	5156.		
Gastos en obras y sueldos de asequia.	155556.	17.	
Supresion de feudos	35792.	22.	
<u>Líquido anual</u>	<u>1190630.</u>	<u>6.</u>	

De manera que ascendiendo las rentas a la expresada cantidad de trescientos noventa y quatro mil nueve cientos trece v. con seis m. de vn., y las cargas y deducion de las dos terceras partes del producto de las regalías, que es lo que, al poco mas o menos, sufriran de disminucion conforme al decreto y supresion ya citada, a doscientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y tres v. es visto quedan de líquido producto a favor del poseedor de la Baronía ciento diez y nueve mil seiscientos treinta v. y seis m. de vn., previniendo que no hago mencion del arriendo que se cito en la razon dada con fha de ocho de este mes, por quanto el arrendador D.<sup>n</sup> Nicolas Daiguesilla se ha separado de el, y las rentas estan en administracion desde S.<sup>o</sup> del corriente año.

Baronía de Mur.

Esta Baronía, sita en el Principado de Cataluña, se compone de la villa de Mur, de los lugares de Alina, Novó y Puigueras,

y de las Castellanías de Guardia y Limiana, y en ella pertenecen á S. E. y á D.<sup>na</sup> Catalina Oliver, de por mitad, los diezmos de toda clase de frutos, algunos pechos, los laudemios, la escribanía criminal, y la jurisdicción civil y criminal en la villa de Mur, y en los lugares de Puigevós, Alina y Moró solo la jurisdicción criminal, pues la civil y los diezmos corresponden al Cabildo de Mur. Dichos D<sup>nos</sup>, á excepción de los laudemios que se reservaron los expresados Señores, estuvieron arrendados, hasta fin de Abril del presente año, en precio de mil doscientas noventa y siete lb catalanas, de que deducidas seiscientas quarenta y ocho y diez sueldos que corresponden á la mencionada D.<sup>na</sup> Catalina por su mitad, quedan solo de productos para S. E. otras seiscientas quarenta y ocho lb. y diez sueldos que hacen seis mil nuevecientos setenta y cinco r. y quince m. de vñ . . . . . 62975. 15.

Cargas que deben deducirse

Administracion . . . . .	697.	} . . . . .	32067. 21.
Censos . . . . .	3290.		
Supresion de feudos, al poco mas, ó menos. . . . .	3075. 21.		
<u>Líquido anual . . . . .</u>			<u>30907. 28.</u>

De modo que ascendiendo las rentas de esta D<sup>na</sup> de Navarra á la expresada cantidad de seis mil nuevecientos setenta y cinco r. y quince m. de vñ, y las cargas y deducción de lo que, al poco mas ó menos, se disminuirán con motivo de los decretos de supresion de feudos y jurisdicciones, á tres mil sesenta y siete con veinte y un m. es visto que solo quedan de productos líquidos para el poseedor de ella los figurados tres mil nuevecientos siete r. y veinte y ocho m. de vñ

Resumen general de este Estado.

	Productos.	Cargas y deduc.	Líquido anual.
El Marquesado de Orani y Encarnadas de Cerdena	450884. 8.	240431. 2	210453. 6.
La D <sup>na</sup> de Monovar	4530167. 31.	2170852. 18.	2330315. 13.
La D <sup>na</sup> de Sallana	3940913. 6	2750283.	1190630. 6
La D <sup>na</sup> de Mur	62975. 15.	32067. 21.	30907. 28.
<b>Totales</b>	<b>8980940. 26</b>	<b>5206634. 7.</b>	<b>3780306. 19.</b>

Por manum que siendo el total producto de este Mayorazgo el de ochocientos noventa y ocho mil novecientos quarenta v. con veinte y seis m. de vn., y ascendiendo las cargas que contra si tiene, y la disminucion que, al poco mas o menos, podran experimentar las rentas de resultas de la supresion de feudos y jurisdicciones a quinientos veinte mil seiscientos treinta y quatro v. y siete m. de vn., es manifesto quedar liquidos a favor del posehedor o señor de el, los expresados trescientos setenta y ocho mil trescientos seis v. y diez y nueve m., los quales, juntamente con los productos liquidos de los demas estados que S.E. posehion,

como Duque de Aljar, se hallan hipotecados a la seguridad y pago de rentas de diez y seis censos, cuyas pensiones ascienden a la cantidad de doscientos diez y siete mil novecientos setenta y siete v. con treinta y un m. de vn., y se pagan en esta Corte, y en las administraciones de Palma, Buzos y Villavieja de conformidad con S.E. y los acervhedores

en todas las merces y censuales.

Todo lo qual, salvo error u omision, resulta de las cuentas, razones y otros documentos que existen en esta Secretaria y Contaduria, y a que me refiero. Madrid treinta de Diciembre de mil ochocientos ocho = Juan del Campo Valdes =

Es copia  
*[Signature]*

Esta cuenta solo se es-  
pescipiam en esta  
razon <sup>en su da 1. 1187</sup>  
rebits como se pu-  
labare en luntun  
y no formaban  
una liquidacion  
no ha habido de  
propiedad de  
dicion los censos en  
estados y asi quiti-  
era se hiciera en  
todas las merces y  
en esta se ha pade-  
ado el error de ya  
se hizo esta co-  
pion no haie  
ra sido hecha  
con sequencia de  
d. Ceteros y cantida  
de correspondian  
a cada estado

*[Handwritten mark]*

Estado que manifiesta las cantidades que  
percibió la Admon del Sec.<sup>o</sup> Imperial  
durante la confiscacion de las Reun.  
que por el Excmo Sr. D. Diego de Híjar  
en el Rosellon por los Estados de  
la Fontdama a saber

P. V.

Las cantidades entregadas  
a la Admon del Secreto Imperial  
Acuden, eschidos quinto de con-  
tribucion y demas

63315-8

Madrid 20 de Abril de 1816